

## Análisis previo sobre el proyecto de Orden por el que se aprueba el plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de La zona industrial de Huelva

La Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular ha solicitado informe sobre el borrador inicial del proyecto normativo que se cita en el encabezamiento, presentado como primer borrador, acompañado de la documentación correspondiente, como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración de este proyecto de orden, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez analizado el texto del proyecto de orden y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente.

### PRIMERO.- OBJETO.

La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente aprobó el Plan Marco de Acción a corto plazo en caso de episodios de alta contaminación por partículas.

El plan establece valores y actuaciones homogéneas para todas las administraciones, de tal manera que las respuestas ante situaciones de alerta por contaminación y las actuaciones que se pudieran poner en marcha sean similares para cada uno de los niveles de actuación, independientemente del ámbito geográfico.

Este proyecto de orden, tiene por objeto aprobar el plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de La zona industrial de Huelva.

El fin último del Plan es evitar, en la medida de lo posible, que se alcance el umbral de alerta establecido en la legislación y reducir el número de ocasiones en que se superan los valores límite u objetivo a corto plazo, para proteger la salud de la población de una mala calidad del aire.

### SEGUNDO.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

#### A. Fundamento competencial.

Conforme al artículo 149.1.23º de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva en cuanto a legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

La Ley 34/2007, 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, habilita al gobierno, en el ámbito de sus competencias, a aprobar los planes y programas de ámbito estatal necesarios para prevenir y reducir la contaminación atmosférica y sus efectos transfronterizos, así como para



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	19/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/8



minimizar sus impactos negativos, en el marco de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.

Según el Artículo 24 del Real Decreto 102/2011 relativo a la mejora de la calidad del aire, cuando, en determinadas zonas o aglomeraciones, los niveles de contaminantes en el aire ambiente superen cualquier valor límite o valor objetivo, así como el margen de tolerancia correspondiente a cada caso, las comunidades autónomas (y entidades locales cuando corresponda según lo previsto en los artículos 5.3 y 10.1 de la Ley 34/2007) aprobarán planes de calidad del aire para esas zonas y aglomeraciones con el fin de conseguir respetar el valor límite o el valor objetivo correspondiente.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía para Andalucía cita como uno de sus objetivos básicos, la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente. Por otra parte, conforme a su artículo 57.3, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo.

Así, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, establece en su artículo 24, la tramitación y aprobación de los planes de acción a corto plazo por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Las competencias de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular como centro directivo competente en esta materia, se reconocen en el artículo 9 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

## **B. Examen del rango normativo del proyecto.**

Conforme al artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. De la misma manera el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía también otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las organización y materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello, por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En cuanto a la forma que debe revestir esta disposición es efectivamente la de orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo expuesto, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo empleado.

## **TERCERO.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El proyecto de orden de referencia se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva dividida en cinco artículos, una disposición derogatoria, una disposición final primera de habilitación normativa y una disposición final segunda de entrada en vigor. Como anexo, se incluye el plan de acción a corto plazo en casos de contaminación del aire ambiente de la zona industrial de Huelva.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	19/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/8



Sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que se realice en el informe preceptivo, se observa lo siguiente respecto a esta primera versión de proyecto de orden:

#### **A) Título.**

El título del proyecto normativo se adapta a lo dispuesto en las reglas nº 5 a 9 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa.

#### **B) Parte expositiva.**

En cuanto a la redacción y formato de la parte expositiva, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes), cabría hacer algunas observaciones:

1º.-En el párrafo 3º de la parte expositiva, se cita el artículo 149.1.23ª *“que reconoce al Estado la competencia exclusiva para dictar legislación básica (...)”*. Entendemos que para mayor seguridad jurídica y comprensión debería constar la norma de procedencia.

2º.- En el párrafo 4º, donde dice: *“A su vez el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el artículo 3.3.c) que se adoptarán las medidas necesarias para mantener la calidad del aire (...)”*, debería decir: *A su vez el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, establece en el artículo 3.3.c) que se adoptarán las medidas (...)*.

3º.- Continuando con las remisiones referidas a otras normas, en el párrafo 6º: *“(...) conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2.b) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y en el artículo 4 del Decreto 239/2011, de 12 de julio”*, se está haciendo referencia a una norma básica estatal: *“Ley 34/2007, 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera”* y a una norma autonómica: *“Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía”*. Consideramos que debe constar esta distinción.

4º.- En el párrafo 9º de la parte expositiva, se hace referencia a los principios de buena regulación enunciados en el artículo 129.1 de la ley 39/2015, los cuales deberían relacionarse tal cual aparecen en dicho artículo: *“las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”*.

5º.- En cuanto a la expresión *“esta orden satisface plenamente los principios...”*. Estimamos que la orden en si no satisface a los principios. Debería expresarse de otro modo, por ejemplo: *“en la elaboración de esta norma se ha actuado conforme a los principios...”*.

6º.- Igualmente la expresión *“El principio de eficacia se justifica por ser el instrumento más adecuado para establecer medidas inmediatas.”*. Este principio no es un instrumento, sino un fin, exige o informa una forma de actuar ante la pasividad o inactividad en situaciones que afectan a los ciudadanos. Debería modificarse la redacción, como ejemplo: *Conforme al principio de eficacia...*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	19/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/8



### C) Parte dispositiva.

Esta parte dispositiva consta de cinco artículos.

En líneas generales, se considera adecuado el texto que compone la parte dispositiva del anteproyecto de orden que nos ocupa, conforme a lo previsto en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

No obstante, se recomienda lo siguiente:

1. modificar la redacción del artículo 1, para darle coherencia con el título de la disposición. Se propone el siguiente texto:

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.: Constituye el objeto de la presente orden la aprobación del Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la zona industrial de Huelva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, según el cual, las Comunidades Autónomas adoptarán, entre otros, los planes de acción a corto plazo en los que se determinen medidas inmediatas y a corto plazo para las zonas y supuestos en que exista riesgo de superación de los objetivos de calidad del aire y los umbrales de alerta.

2. En el artículo 2, recomendamos el título: “ámbito de aplicación”, y en el texto “*el ámbito de aplicación del plan es el territorio que comprende .....*”
3. En cuanto al artículo 3, parece reproducir lo establecido en la normativa que se cita, respecto de objetivos y contenido de los planes de acción a corto plazo, en general. Sería recomendable que se haga referencia al plan concreto, objeto de este proyecto de orden.

**D) Parte final.** Se observa que no se incluye el periodo de vigencia del Plan, que podría insertarse en alguna disposición final.

**E) ANEXO.-** Se observa que las referencias a esta Consejería en el anexo, se dirigen a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en lugar de a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Se recomienda revisar el texto y adecuarlo a la denominación actual.

### CUARTO.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que “*El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.*”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	19/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/8



Por otro lado la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la MAIN del proyecto que nos ocupa.

En el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”*

De acuerdo con lo anterior, el 18 de febrero de 2025 ha sido suscrita por la persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, centro directivo impulsor, la Memoria de Análisis de impacto Normativo del proyecto de orden que nos ocupa, con el siguiente contenido.

- a) Oportunidad de la propuesta de la norma
- b) Contenido y análisis jurídico.
- c) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- d) Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto del proyecto.
- h) Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
- i) Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes.
- j) Impacto de la protección de datos personales.
- k) Evaluación ex post.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	19/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/8



Por lo expuesto, se considera que la MAIN examinada es conforme con el contenido de los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. No obstante, cabe realizar algunas observaciones a su contenido:

- Resumen Ejecutivo. Datos Generales. Aparece como fecha de inicio de elaboración de la MAIN, “agosto 2024”, pero la MAIN viene firmada por la Dirección General proponente con fecha 18/2/2025.
- Resumen Ejecutivo. 4. Tramitación: en el apartado relativo a “Resultado y Valoración” de la consulta pública previa, indica que el resultado fue una única entrada de fecha 27 de noviembre del 2023, por la Consejería de Salud y Consumo. No obstante, no se identifica a qué plan en cuestión se refiere, ya que la consulta pública previa relaciona las siguientes tres zonas: Bahía de Algeciras, Aglomeración de Granada y su entorno y la zona Industrial de Huelva. Por ello, se recomienda que se especifique este aspecto. Asimismo, sería necesario que se incluyera en la MAIN la valoración que el centro directivo proponente realiza sobre tal aportación.
- Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de Impactos: dentro del apartado “Impacto económico” se identifica en el anexo del proyecto de orden las fuentes que originan la contaminación del aire, en el que se recogen las medidas, diferenciadas por sectores, es por lo que se recomienda que se relacionen en anexos diferenciados: Huelva, Moguer, Niebla, Palos de la Frontera, Punta Umbría y Palos de la Frontera.
- Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de Impactos: en el apartado “Otros Impactos” se recomienda relacionar el superíndice número 9 como a continuación sigue “Otros impactos9 ” en el que se relacione en el pie de página “salud de las personas y medio ambiente” que son los dos que ámbitos que tienen incidencia directa sobre el Proyecto de Orden.
- Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de Impactos: Al igual que en el apartado anteriormente relacionado en el último denominado “Herramientas de evaluación para cada impacto” se recomienda numerar el superíndice con el número 11 quedando como sigue a continuación: “Herramientas de evaluación para cada impacto11 ” y en el pie de página relacionar el método de evaluación elegido.
- En el punto 5. Evaluación de las cargas administrativas: se detecta una errata en la tabla de cargas administrativas de la página 31/40 en el apartado OBSERVACIONES donde se dice “se ha detectado veintiseis instalación sometida AAI en la zona industrial de Huelva” en lugar, de: “se han detectado veintiseis instalaciones sometidas”, conforme al Anexo VI de dicha Guía.
- En el punto 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia : se percibe un error en la página 32/40 al expresar lo siguiente: “ante situaciones de mala calidad del aire, puede tener un impacto positivo, en la salud de la población”, en lugar de indicar que el impacto es negativo.

#### **QUINTO.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación de inicio y los informes preceptivos que conforman el expediente deben ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	19/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/8



En consecuencia, la documentación remitida, así como el borrador del proyecto de orden serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### **SEXTO.- TRAMITACIÓN.**

En cuanto al procedimiento de elaboración de este proyecto de orden, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez la Consejera haya firmado el conforme al Acuerdo de Inicio, y tras la remisión del presente informe al órgano directivo, se seguirán los siguientes trámites:

1.- Esta Secretaría General Técnica procederá a la solicitud de los siguientes informes preceptivos:

- Informe del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, dado que la disposición afecta a materias relacionadas con la organización administrativa.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- En su caso, informe del Delegado de Protección de datos de esta Consejería.

2.- Por su parte, el Órgano Directivo deberá proceder a lo siguiente:

- Realizar la resolución por la que se lleva a cabo el trámite de audiencia. Una vez firmada la Resolución por el titular de la Dirección General, se dará traslado a esta Secretaría General Técnica a efectos de su publicación en el Portal de Transparencia, junto con la documentación correspondiente al proyecto de norma que se está tramitando.
- Remitir el Informe de Evaluación del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición, a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, a los efectos de que valore su contenido y evacue las observaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	19/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/8



- Posteriormente, una vez adecuado el texto normativo a las observaciones realizadas por la citada Unidad, deberá remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el Informe de Evaluación del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, remitiéndose a este Servicio las citadas observaciones y copia del oficio dirigido al Instituto Andaluz de la Mujer, para dejar así constancia en el expediente.

En cuanto a los informes preceptivos a solicitar por el centro directivo proponente, se recomienda recabar, como mínimo, el del Consejo Andaluz de Biodiversidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

#### **SÉPTIMO.- CONCLUSIÓN.**

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración, quedando a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe previo, a fin de proseguir su tramitación recabando la firma del Acuerdo de Inicio por parte de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN  
Fdo.: Laura Rosa García Casero

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES  
Fdo. Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
Fdo.: Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	19/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/8